

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente
INFOCDMX/RR.IP.4347/2023





Fecha de Resolución

23/08/2023



Palabras clave

Datos laborales, recursos humanos, incompetencia, remisión.



Solicitud

Si tres personas servidoras públicas del sujeto obligado pueden confirmar los datos labores de un trabajador de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el área correspondiente de recursos humanos, para comprobar que sean los mismos datos labores desde 2017, enviando a través de la plataforma el comprobante de esa consulta laboral del trabajador.



Respuesta

Le indicó que no cuenta con la información solicitada, debido a que no la genera, administra, ni es de su competencia dicha información, de conformidad con las atribuciones con las que cuenta por el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, remitiendo la soliitud vía Plataforma a la Alcaldía Cuauhtémoc.



Inconformidad con la respuesta

Que el sujeto obligado no proporcionó la información teniendo acceso a la información electrónica de los expedientes, por medio del sistema unificado de información y los órganos internos de control en cada dependencia publica de la Ciudad de México.



Estudio del caso

El sujeto obligado remitió la solicitud al sujeto obligado competente conforme al procedimiento establecido por la Ley de Transparencia .



Determinación del Pleno

CONFIRMAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

El recurso de revisión queda sin materia pues se confirmó la respuesta proporcionada al haber remitido correctamente la solicitud.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4347/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de Contraolría General, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161823001092**.

INDICE

ANTECEDENTES	
I. Solicitud.	
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Causales de improcedencia	
TERCERO. Agravios y pruebas	
CUARTO. Estudio de fondo	11
RESUEL VE	29

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México	
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia	
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública	
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General	
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General	

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161823001092** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

"DANIEL AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. DIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO.

MARIO FRANCISCO PACHECO MAGAÑA.

JUD DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

MARÍA LAURA MARTÍNEZ REYES.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

JUD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE.

En relación al caso en la Alcaldía Cuauhtemoc, del trabajador en SAÚL TAROT PÉREZ MORALES y la negativa a su reanudación de labores en esta dependencia pública, por motivo de sus datos laborales. Se hace el señalamiento, de que en el sistema unificado de información, así como en la información proporcionada en los sitios web institucionales https://tudinero.cdmx.gob.mx https://datos.cdmx.gob.mx https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/ https://www.infomexdf.org.mx Todos los datos laborales del trabajador continua sin cambio alguno, en esta dependencia publica. El nombramiento, el número de plaza y el numero de empleado del trabajador, son los mismos datos laborales desde el año 2017, conforme la fecha de ingreso del trabajador en la Alcaldía Cuauhtemoc. La información que se solicita es: ¿Los titulares directivos y de jefatura, mencionados en esta solicitud de acceso a la información, pueden confirmar los datos labores del trabajador en el área correspondiente de recursos humanos, para comprobar que sean los mismos datos labores desde 2017 y enviando a través de esta plataforma de transparencia publica, el comprobante de esta consulta laboral del trabajador?

Cordiales Saludos." (Sic)

1.2 Respuesta. El treinta de mayo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **SCG/UT/689/2023** de misma fecha suscrito por la *Unidad*, en el cual le informa lo siguiente:

u

Hago de su conocimiento que, de la lectura a su solicitud, se desprende que esta Secretaría de la Contraloria General de la Ciudad de México no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su competencia, lo anterior es así toda vez que conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México las atribuciones con las que cuenta este Sujeto Obligado son las siguientes:

"Artículo 28, A la Secretaria de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

Al respecto y con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, le informo que su solicitud podría recaer en el ámbito de competencia de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Los artículos 31, fracciones VIII y XI y 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establecen las siguientes atribuciones:

- a) Las personas titulares de las Alcaldias conocerán de la estructura, integración y organización de las actividades administrativas.
- b) Las personas titulares de las Alcaldías designarán a las personas servidoras públicas de la Alcaldía.
- c) Las personas titulares de las Alcaldias se auxiliarán de unidades administrativas y ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones.

Es por esta razón que esta Secretaria de la Contraloría General ha orientado su solicitud a la alcaldía antes mencionada, para los efectos pertinentes.

Ahora bien, con la finalidad de que pueda allegarse de la información de su interés, se le proporciona los datos de contacto de la respectiva Unidad de Transparencia para los efectos legales que haya lugar:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

Nombre del responsable: Mtra. Maria Laura Martinez Reyes Dirección electrónica: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

Domicilio oficial de la Unidad: Aldama y Mina s/n, Buenavista. Primer Piso Ala Oriente, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México

Teléfono: 5524523110..." (sic)

Además, remitió la solicitud a la Alcaldía Cuauhtémoc:

30/5/23, 19:35

Gmail - Se remite folio 091618230001092



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remite folio 091618230001092

mensaie

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>Para: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

30 de mayo de 2023, 19:35

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2023.

ASUNTO: Orientación por Notoria incompetencia por la totalidad de la información

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hacemos de su conocimiento que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, NO ES COMPETENTE** para atender la solicitud de información recibida, toda vez que requiere información que se considera, conforme a sus atribuciones, le compete conocer a ese sujeto obligado.

Por lo anterior, se informa que la misma será notificada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante** en los mismos términos; se adjunta al presente la orientación para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LEONIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXVI, https://mall.google.com/mall/u/0/?lk=506dc762bb&view=pl&search=all&permthid=thread-a:r/985461142387164353&simpl=msg-a:r-77136978870401...

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud

090161823001092

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de remisión

30/05/2023 19:36:30 PM

1.3 Recurso de revisión. El catorce de junio, la parte recurrente se inconformó con

la respuesta dada a su solicitud, por las siguientes circunstancias:

"El sujeto obligado Secretaria de la Contraloría General, no proporciona informacion, omitiendo que tiene acceso a la informacion electrónica de los expedientes, por

medio del sistema unificado de información y los órganos internos de control en cada

dependencia publica de la Ciudad de México."(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El catorce de junio se tuvo por presentado el recurso de revisión y

se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4347/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de diecinueve de

junio,² se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos

para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante

acuerdo de catorce de agosto se tuvo por precluido el derecho de quien es

recurrente y por recibidos los alegatos del sujeto obligado remitidos vía Plataforma

el seis de julio mediante oficio No. SCG/UT/1004/2023 de misma fecha suscrito por

la Unidad.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los

medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y

la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente

INFOCDMX/RR.IP.4347/2023, por lo que se tienen los siguientes:

² Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintiocho de junio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1,

2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV,

V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir

el acuerdo de diecinueve de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso

de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en

relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de

Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de

revisión, y este Instituto no advierte que se actualice causal de improcedencia o

sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar

si con esta satisface la solicitud.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio

de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al

momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y

alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

Que el sujeto obligado no proporcionó la información teniendo acceso a la

información electrónica de los expedientes, por medio del sistema unificado

de información y los órganos internos de control en cada dependencia publica

de la Ciudad de México.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no

ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló

en esencia lo siguiente:

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como

con el artículo 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la

Ciudad de México, la Alcaldía Cuauhtémoc es el sujeto obligado

competente para atender la solicitud.

• Que no cuenta con atribución alguna relacionada con la solicitud y, por

tanto, no cuenta con competencia para proporcionar la información.

El Sujeto Obligado ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios SCG/UT/689/2023 y

SCG/UT/1004/2023, así como el acuse del correo electrónico de remisión

de la solicitud a la Alcaldía Cuauhtémoc.

- La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las

actuaciones relacionadas con la solicitud, en aquello que favorezca a sus

intereses.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran

en la Plataforma.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, de aplicación supletoria

según los dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia,

en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario

o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los

hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran

en el sumario, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de

otras; es decir, que no tienen vida propia.3

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el Sujeto Obligado es

competente para proporcionar la información requerida.

II. Marco Normativo

La Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y

tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán

de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la

materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia,

además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la

obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito

privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en

los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por

razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la

actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas

pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en:

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf

protección de sus datos personales.

La Ley de Transparencia establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la

aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de

máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución

Federal y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la

Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los

óranos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo

a las personas la protección más amplia; asimismo, deberá prevalecer de todas

las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley

General, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables, la que proteja

con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública

en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán

garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo

por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven

información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en

archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible,

localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de interés público

la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las

actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y

verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de

las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del

Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y

la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o

copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que

regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a

las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables

otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades,

competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en

función de las causas que provoquen la inexistencia.

El artículo 207 señala que **de manera excepcional**, cuando, de forma fundada y

motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la

información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio

o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las

capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos

establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona

solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido y,

en todo caso, se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su

reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado

o que, en su caso, aporte la persona solicitante.

El artículo 213 establece que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su

caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Cuando la información no pueda

entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer

otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar

la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes

son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información

o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que

las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la

información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al Sujeto Obligado, corresponde precisar la siguiente

normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de

México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública

de la Ciudad de México a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el

despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación

gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas

administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las

Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes, y cuenta con las atribuciones

siguientes:

I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control

interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración

Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización: II.

Fiscalizar, auditar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública de la

Ciudad y su congruencia con el Código Fiscal de la Ciudad de México, procediendo

en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente

por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para

lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea

competente conforme a la legislación aplicable en la materia; III. Fiscalizar, auditar

e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la

Ciudad y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso,

a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por

medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán

aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme

a la legislación aplicable en la materia; IV. Expedir las normas, instrumentos y

procedimientos de control interno de la Administración Pública de la Ciudad. Podrá

requerir de las Dependencias competentes, la instrumentación de normas

complementarias para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; V. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación; VI. Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución; VII. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales; VIII. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la Fiscalía General de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley; IX. Nombrar conforme a la normatividad aplicable a los contralores ciudadanos que coadyuvarán en los procesos de fiscalización y emitir los lineamientos para su actuación; X. Determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos de control interno a que se refiere la fracción anterior, y designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integren. La titularidad será ocupada de manera rotatoria. Los titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de

profesionalización que al efecto establecerá la Secretaría de la Contraloría General: XI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente; XII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control; XIII. Verificar el cumplimiento, por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno de la Ciudad, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia; XIV. Planear, establecer y coordinar, con la Secretaría de Administración y Finanzas los sistemas de autoevaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública; XV. Realizar por si o a través de sus órganos internos de control o derivado de la solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la autoridad fiscalizadora competente o por recomendación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías, revisiones y evaluaciones a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, así como promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento

sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones. Al efecto realizará reuniones periódicas con los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, establecerá mecanismos internos para la Administración Pública de la Ciudad que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; XVI. Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad y demás materias que regulen los ordenamientos jurídicos aplicables. Procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o a través de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia; XVII. Fiscalizar el ejercicio de los recursos de la Ciudad comprometidos en los acuerdos y convenios con entidades federativas en coordinación con los órganos internos de control competentes; XVIII. Verificar que se efectúen en los términos establecidos, la aplicación en las entidades de los subsidios que otorgue el Gobierno de la Ciudad; XIX. Designar y contratar los servicios de despachos externos de auditoría necesarios para cumplir las funciones de revisión y fiscalización previstas en otras disposiciones jurídicas, normar y controlar su desempeño, así como removerlos libremente por causas de oportunidad, interés general y público; XX. Designar y remover a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno

y administración de las Entidades, así como coordinar, normar y controlar su desempeño; XXI. Aprobar cuando se requiera conforme a las normas y objetivos que establezca, la contratación de profesionistas independientes, personas físicas o morales, para realizar trabajos en materia de control y evaluación de la gestión pública en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías; XXII. Celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de la Ciudad de México y Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones y fortalecer los trabajos del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México; XXIII. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México, derivadas de la revisión de la cuenta pública, y en su caso, investigar y sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia; XXIV. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación derivadas de la revisión de la deuda pública de la Ciudad, y las derivadas de las auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y en su caso, investigar sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, y aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia; XXV. Informar semestralmente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México sobre el resultado de la evaluación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones; así como informar y atender los requerimientos de información que

conforme a su competencia requiera el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México o su Comité Coordinador en términos de la Ley de la materia; XXVI. Aportar toda la información en el ámbito de su competencia para la debida integración y operación de la Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de la ley de la materia; XXVII. Llevar y normar el registro de las personas servidoras públicas sancionados de la Administración Pública de la Ciudad. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas; XXVIII. Recibir, llevar y normar, observando los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México el registro de las declaraciones patrimoniales y de intereses, que deban presentar las personas servidoras públicas, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables; XXIX. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública de la Ciudad; XXX. Tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; XXXI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades

cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables; XXXII. Emitir, formular y notificar los inicios de procedimientos disciplinarios a las personas servidoras públicas que estime presuntos responsables, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellas personas servidoras públicas a las que una vez valorados los expedientes que le remita por responsabilidades administrativas no graves la Auditoría Superior de la Ciudad de México así lo determine, conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia; XXXIII. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, investigará y calificará la falta administrativa, sustanciará el procedimiento de inicio de responsabilidades de las personas servidoras públicas conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia; XXXIV. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables; XXXV. A través del órgano de control interno de la propia Secretaría, vigilará el cumplimiento de sus normas internas, constituirá las responsabilidades administrativas de su personal aplicándoles las sanciones que correspondan y, hará, las denuncias a que hubiese lugar; XXXVI. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obra pública de la Administración Pública Local, a efecto de eficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos; XXXVII. Intervenir directamente o como coadyuvante, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en los que la Secretaría de la Contraloría General sea parte, cuando tenga interés jurídico o se afecte al patrimonio del Gobierno de la Ciudad, y estos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, pudiendo delegar tal atribución, tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público;

XXXVIII. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa de contralorías ciudadanas, estableciendo las normas y procedimientos en la materia. Así como coordinar a los contralores ciudadanos y expedir los lineamientos respecto a la emisión y terminación de sus nombramientos, actuación, derechos y obligaciones. Los contralores ciudadanos realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna; XXXIX. Participar activamente, colaborar y generar mecanismos de coordinación con las instancias de fiscalización y control competentes, así como las demás instancias que participan en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento de dicho Sistema, así como desarrollar todas las demás acciones que se requieran conforme a la legislación de la materia para el combate a la corrupción en la Ciudad; XL. Formar parte del Sistema de Anticorrupción y de Fiscalización, ambos de la Ciudad de México, en términos de la Ley de la materia; XLI. Colaborar en el marco del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y de los Sistemas Nacional y Local de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes; XLII. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones aplicables; XLIII. Establecer las normas de control interno sobre el ejercicio de los recursos y las contrataciones públicas reguladas por las leyes aplicables en la materia, que propicien las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Proporcionar en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y promover, con la intervención que corresponda a otras Dependencias la coordinación y la cooperación con los Poderes

Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, los órganos autónomos, y demás

entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de

propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativa y criterios en

materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de

contrataciones públicas articulado a nivel local; XLIV. Formular y conducir; de

conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador

del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la política general de la

Administración Pública de la Ciudad para establecer acciones que proporcionen la

integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el

acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como

promover dichas acciones hacia la sociedad; XLV. Emitir el Código de Ética de los

Servidores Públicos del gobierno local y las Reglas de Integridad para el ejercicio

de la función pública. Desarrollar y ejecutar programas preventivos en materias de

ética e integridad pública en el servicio público; XLVI. Conforme a lo dispuesto en

las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación que emite

el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México,

establecer mecanismos y normas de control interno para el seguimiento y

evaluación de la gestión; XLVII. Implementar, administrar y operar los sistemas de

información que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y suministrar

la información para la Plataforma Digital de la Ciudad de México y la Plataforma

Nacional en los términos de las disposiciones aplicables; y XLVIII. Las demás que

le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

El artículo 31 de la Ley Orgánica de las Alcaldías señala que son atribuciones de

las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior las

siguientes:

I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía; II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva; III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal; IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad; V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo; VI. Participar en todas las sesiones del Concejo, con voz y voto con excepción de aquéllas que prevea ésta la ley; VII. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía; VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley. IX. Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución Local; X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías; XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local; XII. Establecer la Unidad de Igualdad Sustantiva como parte de la estructura de la Alcaldía, la cual deberá contar con un programa rector en la materia; XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación, así como el cumplimiento a los criterios de paridad y diversidad. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos

libremente por la Alcaldesa o el Alcalde; XIV. Verificar que, la asignación de cargos correspondientes a los mandos medios y superiores de la administración pública de la Alcaldía respete los criterios de igualdad, diversidad, inclusión y paridad de género, considerando que las eventuales sustituciones no rompan estos principios; XV. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial; XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y XVII. Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población. XVIII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

Conforme al Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*,⁴ a la Dirección de Recursos Humanos le corresponde coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía en Cuauhtémoc, coordinar las actividades de reclutamiento, selección y contratación de personal, así como la verificación, incorporación y autorización de movimientos en el Sistema de Uninómina (SUN), y coordinar la ejecución de lo señalado por la

Disponible para su consulta en https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/04/Manual-

Disponible para su consulta en https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/04/Manual-administrativo-cuauhtemoc.pdf

Secretaría de Administración y Finanzas, así como a lo determinado por la

normatividad aplicable, para implementar mecanismos dirigidos a la supervisión del

registro y control de asistencia del personal de la Alcaldía, entre otras.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el Sujeto Obligado no proporcionó la

información teniendo acceso a la información electrónica de los expedientes, por

medio del sistema unificado de información y los órganos internos de control en

cada dependencia publica de la Ciudad de México.

Al momento de presentar la solicitud, quien es recurrente solicitó al Director de

Desarrollo y Fomento Económico, la Jefatura de Unidad Departamental de Control

y Gestión de Administración y a la Jefatura de Unidad Departamental de la *Unidad*,

en relación al caso en la Alcaldía Cuauhtémoc, del trabajador Saúl Tarot Pérez

Morales y la negativa a su reanudación de labores en esa dependencia pública, por

motivo de sus datos laborales, le informaran lo siguiente:

1. Si pueden confirmar los datos labores del trabajador en el área correspondiente

de recursos humanos, para comprobar que sean los mismos datos labores desde

2017, enviando a través de la plataforma el comprobante de esa consulta laboral

del trabajador.

En respuesta el Sujeto Obligado le indicó que no cuenta con la información

solicitada, debido a que no la genera, administra, ni es de su competencia dicha

información, de conformidad con las atribuciones con las que cuenta por el artículo

28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la

Ciudad de México.

Además, remitió la solicitud a la Alcaldía Cuauhtémoc vía Plataforma

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad

señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es infundado,

toda vez que la Secretaría de la Contraloría General no cuenta con atribuciones

para generar o administrar la información relativa a los datos laborales de las

personas servidoras públicas de las Alcaldías de la Ciudad de México, pues el sujeto

obligado competente para generar y administrar dicha información es la Alcaldía a

la cual se encuentra adscrito el servidor público del cual se requiere la infromación.

Lo anterior, pues el área de recursos humanos del *sujeto obligado* puede informar

los datos laborales de las personas servidoras públicas que se encuentran adscritas

a este y no así de las que se encuentran adscritas a otros sujetos obligados.

Además, es dicha Alcaldía quien tiene la atribución de establecer la estructura,

integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en

función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como

su presupuesto, y designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, así

como coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, con

transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para

atender las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía en Cuauhtémoc,

coordinar las actividades de reclutamiento, selección y contratación de personal, así

como la verificación, incorporación y autorización de movimientos en el Sistema de

Uninómina (SUN).

En ese sentido el sujeto obligado remitió la solicitud a la Alcaldía Cuauhtémoc vía

Plataforma, al tercer día del registro de esta, conforme a lo establecido por el artículo

200 de la Ley de Transparencia, para que esta proporcionara conforme a sus

atribuciones la información requerida por la persona solicitante.

Por lo anterior, es que este órgano garante determina confirmar la respuesta a la

solicitud pues remitió la solicitud al sujeto obligado competente conforme al

procedimiento establecido por la Ley de Transparencia, y, por lo tanto, la respuesta

emitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a la normatividad que rige el

Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con

lo previsto el artículo 60, fracción X, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la

ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y

exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas

entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;

y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha

pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS

PRINCIPIOS". 5

5Novena Énoca, Registro: 178

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES.

ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni

expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la

constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y

con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, resulta

procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se CONFIRMA la respuesta emitida por la Secretaría de la

Contraloría General en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este

Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano

Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio

señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil

veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y

los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche

Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15,

fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales

a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO